



## DECRETO # 459

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, presentada por los Diputados Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Carlos Aurelio Peña Badillo, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Patricia Mayela Hernández Vaca y José Luis Medina Lizalde.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1913, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.



**SEGUNDO.** Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### Integración de Tribunales

El Nuevo Sistema de Justicia Penal ha estado fortaleciéndose desde su entrada en vigor en el año 2009, no obstante, la práctica diaria advierte la necesidad de actualizar las estructuras y la operación del Poder Judicial. La operación de los Tribunales de Enjuiciamiento es uno de los asuntos que, a consideración del iniciante, debe actualizarse para mejorar su funcionamiento.

A nueve años de la entrada en vigor las cifras van en aumento, ello es así toda vez que de las estadísticas anuales se obtiene que el total de juicios Orales desahogados en los primeros nueve años del sistema penal, es decir, de 2009 a 2017, lo fue por el orden de los 163 asuntos.

Sin embargo, de especial relevancia resulta el incremento exponencial para el año 2018 en el que para inicios del mes de junio, se han emitido 93 autos de apertura a juicio oral y consecuentemente el desgaste para la integración de ese número de tribunales ha sido importante, pues tan solo en los primeros cinco meses del año en curso, se ha solicitado la integración de más tribunales de enjuiciamiento que el total de los constituidos en los dos años inmediatos anteriores, dado que en 2016 se verificaron 34 y en 2017 ascendieron a 58, dando un total de 92.

Lo anterior conlleva a sostener que con la fuerza que el sistema acusatorio ha tomado en todo el Estado, al cierre del año 2018 se habrán integrado más juicios en un año que todos los formados en las nueve anualidades anteriores, cifras que se sustentan al advertirse que de 2009 a 2017 el total se hizo constar en 163 tribunales de



**LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

enjuiciamiento y frente a ello, con la inercia laboral virtud a la cual a junio 2018 se han recibido 93 solicitudes de integración, para diciembre de 2018 se espera un aproximado de 184 tribunales de enjuiciamiento instaurados.

En consecuencia la carga de trabajo para los juzgadores refleja una saturación, pues los mismos juzgadores tienen que realizar tres funciones diferentes: jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

Esta multifunción representa dificultades al momento de integrar los Tribunales de Enjuiciamiento de manera colegiada, pues la cantidad de juzgadores en ocasiones no es suficiente para desahogar los asuntos que ingresan al Poder Judicial.

Llevar asuntos de manera unitaria permitirá desahogar el trabajo ya que, como se ha dicho, integrar Tribunales Colegiados implica que los juzgadores dejen de atender los distritos judiciales a los que se encuentran adscritos, esto porque los Tribunales de Enjuiciamiento no necesariamente se requieren en el mismo lugar que en el que se encuentran adscritos.

Asimismo, la estadística ha dado como resultado que delitos en los que el bien jurídico es de mayor importancia representan el 60 por ciento de los casos que hoy en día han terminado en un Tribunal de Enjuiciamiento. Por lo que poder resolver asuntos de manera unitaria representaría la disminución hasta en un 40 por ciento de la necesidad de integrar Tribunales Colegiados.

El gran número de juicios orales desahogados de manera colegiada ha generado la necesidad de llevar a cabo jornadas de trabajo extenuantes para alcanzar el mayor número de Órganos de Prueba desahogados; permitir que ciertos asuntos se resuelvan de manera unitaria incidirá para que los Tribunales Colegiados dediquen sus tiempos y calendarios a asuntos donde el bien jurídico tutelado tenga



mayor relevancia para la política criminal del Estado de Zacatecas.

El propósito de esta modificación también responde a la necesidad de alinear los contenidos de esta Ley con las disposiciones correlativas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues desde ahí se parte de la posibilidad de que ciertos asuntos puedan ser resueltos por uno o tres juzgadores:

*"Artículo 3o. Glosario Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:*

*XV. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y*

*XVI. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas."*

Otro aspecto positivo de esta propuesta es disminuir el impacto económico que representa gastar en el traslado de los juzgadores para integrar los Tribunales de Enjuiciamiento.

Por otro lado, la supresión que se propone en el artículo 37 de la Ley Orgánica, responde a que ya se encuentra regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de la fracción IX del artículo 37, y al ser una Ley nacional se encuentra por encima de la Ley Estatal.

En virtud de estos argumentos y para mejor entendimiento, se muestra un cuadro que ejemplifica las modificaciones:



M. LEGISLATURA  
DEL PRIMER PERIODO

DICE	SE SUGIERE QUE DIGA
<p>Artículo 11 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:</p> <p>Fracc. I a XXXV...</p> <p>XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad con lo dispuesto por la Ley. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y</p>	<p>Artículo 11 Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:</p> <p>Fracc. I a XXXV...</p> <p>XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad con lo <b>previsto en las disposiciones legales</b>. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y</p>
<p>Artículo 32 En cada distrito...</p> <p>Párrafos dos al séptimo...</p> <p>Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal siempre se integrará por tres Jueces.</p>	<p>Artículo 32 En cada distrito...</p> <p>Párrafos dos al séptimo...</p> <p>Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento en materia penal <b>se integrará de manera unitaria o colegiada; el Pleno determinará mediante acuerdos generales los casos de su integración.</b></p>
<p>Artículo 37 Los jueces del ramo penal...</p> <p>Párrafo dos al cuatro...</p> <p>Bajo ninguna circunstancia el Juez de Control podrá fungir como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en un mismo asunto y viceversa.</p>	<p>Artículo 37 Los jueces del ramo penal...</p> <p>Párrafo dos al cuatro...</p> <p><b>Se deroga el párrafo quinto</b></p>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### Responsabilidades Administrativas

En aras de armonizar la legislación local con las reformas anticorrupción previstas en la Constitución Política Federal, es de gran relevancia realizar ajustes a la Ley Orgánica.

La Constitución Federal es clara en permitir y respetar que los Poderes Judiciales puedan determinar, de manera independiente, las responsabilidades administrativas que aplicarán al personal que los integra.

Asimismo, derivado de dichas reformas fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que abrogó la legislación Estatal en la materia dejando al Poder Judicial en un vacío legal, pues no queda claro el procedimiento administrativo al cual tendrá que acogerse. Por esta razón es de vital importancia otorgar al Pleno del Poder Judicial la potestad para reglamentar esta materia.

De esta manera se propone modificar el contenido de la fracción quinta del artículo 12 de la Ley Orgánica para que el Pleno determine, mediante acuerdos generales, el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial.

La propuesta se redactaría de la siguiente manera:

DICE	SE SUGIERE QUE DIGA
<p>Artículo 12 El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá además, con arreglo a la ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos inherentes a responsabilidades administrativas; y</p>	<p>Artículo 12 El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá además, con arreglo a la ley, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. <b>Establecer, mediante acuerdos generales el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial;</b> y</p>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## Unidad de Análisis Institucional y Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

### UNIDAD DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Con el objetivo de eficientar la operación del Poder Judicial del Estado, es necesario contar con un área que realice funciones a nivel institucional de medición, análisis y evaluación.

Contar con una oficina que se encargue de estas tareas ayudará a mejorar la estrategia y la evaluación de las acciones del Poder Judicial. Asimismo, auxiliará a tomar decisiones entre las autoridades que encabezan una institución como el Poder Judicial del Estado, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia de la Entidad. Esta unidad se convertirá en la encargada de entregar información sobre los indicadores de la gestión interna.

En este sentido, se propone incorporar a la estructura administrativa la Unidad de Análisis Institucional. Como se ha mencionado, el impulso a la toma de decisiones por parte del Poder Judicial, debe recaer en una estructura sólida, con fuerte presencia dentro del Tribunal.

La Unidad de Análisis Institucional, tendrá como principales funciones las siguientes:

- Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales.
- Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas.
- Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales.
- Alimentar y utilizar de manera periódica y permanente los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

➤ Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional.

Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales.

➤ Desarrollar y emitir los informes necesarios de manera periódica y permanente para las áreas encargadas de la toma de decisiones.

➤ Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.

## UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Una de las principales obligaciones del Estado Mexicano es el respeto a los derechos humanos, en virtud de que éstos constituyen el eje rector de todas sus actuaciones.

En este sentido, dados los antecedentes históricos y culturales en el territorio nacional con respecto al tratamiento desigual entre mujeres y hombres, se ha vuelto necesario el reconocimiento del derecho a la igualdad, así como la implementación de mecanismos que lo garanticen, como una medida que permita las mismas condiciones de desarrollo y dignidad humana.

El reconocimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres como uno de los principios fundamentales y la garantía para que éste sea factible, es una prioridad que además ha sido confirmada a partir de la firma y ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". A nivel nacional, el fundamento se encuentra claramente en el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.





Aunado a esto, para lograr que tanto el derecho a la igualdad, como todos los derechos humanos sean reales y efectivos tanto para las mujeres como para los hombres, se requiere que el Estado Mexicano, a través de sus instituciones dé cumplimiento a tres niveles de obligaciones: de respeto, protección, y garantía.

En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con el fin de garantizar, promover y proteger el derecho a la igualdad propone la creación de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, como órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos, a través de acciones encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

En el mismo sentido, se muestra el cuadro con el comparativo entre lo vigente y la propuesta:

<b>DICE</b>	<b>SE SUGIERE QUE DIGA</b>
<p>Artículo 28. El Tribunal Superior de Justicia para el ejercicio de sus atribuciones administrativas, contará con la siguiente estructura:</p> <p>I. Una Oficialía Mayor;</p> <p>Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y, determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno.</p>	<p><b>Artículo 28. El Tribunal...</b></p> <p>I. Una...;</p> <p><b>II. Una Unidad de Análisis Institucional;</b></p> <p><b>III. Una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</b></p> <p>IV. Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y, determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno.</p>
<p>Artículos de nueva incorporación.</p>	<p><b>Artículo 30 tris. De la Unidad de Análisis Institucional.</b></p> <p>La Unidad de Análisis Institucional dependerá del Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y se conformará con las áreas de análisis necesarias.</p>



EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 30 tetra. Perfil de la persona Titular de la Unidad de Análisis.**

La persona titular de la Unidad de Análisis Institucional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura, preferentemente en área económica-administrativa o ingenierías afines;
- IV. Contar con experiencia profesional de dos años mínimo, en áreas de administración pública, en áreas relacionadas con gestión de recursos humanos, financieros, materiales, ejercicio de presupuesto o coordinación de equipos de trabajo;
- V. No haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

**Artículo 30 penta. Funciones de la Unidad de Análisis Institucional.**

La Unidad de Análisis Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales.
- II. Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<ul style="list-style-type: none"><li>III. Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales.</li><li>IV. Alimentar y utilizar de manera periódica y permanente los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores.</li><li>V. Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional.</li><li>VI. Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales.</li><li>VII. Desarrollar y emitir los informes necesarios de manera periódica y permanente para las áreas encargadas de la toma de decisiones.</li><li>VIII. Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.</li></ul>
	<p><b>ARTÍCULO 30 Hexa. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos</b></p> <p>La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en el Poder Judicial del Estado. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del</p>



M. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

	<p>personal en materia de género, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.</p>
	<p><b>Artículo 30 hepta. Perfil de la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</b></p> <p>La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos será encabezada preferentemente por una mujer. Su nombramiento será realizado por quien encabece la Presidencia del Tribunal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</li><li>II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;</li><li>III. Contar con título de licenciatura en derecho.</li><li>IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad.</li><li>V. No haber sido condenada o condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.</li></ol>
	<p><b>ARTÍCULO 30 octa. Adscripción de la Unidad</b></p> <p>La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Para su funcionamiento, la Presidencia se asegurará de que la unidad cuente con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y de que se autorice el presupuesto para el desarrollo de</p>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	sus actividades.
	<p><b>ARTÍCULO 30 nona. Facultades de la persona Titular de la Unidad.</b></p> <p>La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado contará con las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</li><li>II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;</li><li>III. Promover la igualdad y la no discriminación en la institución;</li><li>IV. Coordinar su actuar con las áreas del Poder Judicial.</li><li>V. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;</li><li>VI. Emitir opinión a la Presidencia del Tribunal para que el presupuesto de la Institución se elabore con perspectiva de género.</li><li>VII. Participar con otras unidades de género en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de sus</li></ol>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- funciones;
- VIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
- IX. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;
- X. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;
- XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en el Poder Judicial; y,
- XIV. Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género;



## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Seguridad Pública y Justicia fue competente para estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como para emitir el correspondiente dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El Poder Judicial es uno de los tres poderes soberanos y es el responsable de la impartición de justicia en el Estado; de acuerdo con el artículo 4 de su Ley Orgánica, el Poder Judicial se ejerce a través de los siguientes órganos:

- El Tribunal Superior de Justicia,
- El Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones.

En la primera Constitución de nuestro Estado, del 17 de enero de 1825, se establecía, respecto de la administración de justicia, lo siguiente:

ART. 143. La Justicia se administrará aplicando las leyes en causas civiles y criminales. Su aplicación corresponde exclusivamente a los tribunales, y estas funciones no podrán ejercerlas en ningún caso ni el Congreso ni el Gobernador; ni tampoco podrán abocarse causas pendientes, ni mandar abrir juicios fenecidos.

De entonces a la fecha, la impartición de justicia se ha transformado, y no solo el Poder Judicial es el responsable de ella, tenemos también a los tribunales administrativos –en materia fiscal, justicia administrativa, tribunales laborales– que en su ámbito de competencia tienen atribuciones para aplicar la ley y resolver casos específicos.





H. LEGISLATURA  
DE

En años recientes, las funciones del Poder Judicial, federal y estatales, han tenido una transformación sustantiva, principalmente, debido a la reforma constitucional en materia penal, del 18 de junio de 2008, por la cual se estableció un nuevo paradigma en la impartición de justicia.

A partir de la citada reforma, las causas penales son resueltas con base en el sistema penal acusatorio, lo que constituyó un parteaguas en la historia jurídica de México, pues antes, el sistema imperante era el denominado inquisitivo mixto.

En tal contexto, la oralidad, inmediación y publicidad que caracterizan al nuevo sistema ha significado nuevas atribuciones para los poderes judiciales y una mayor especialización de sus funcionarios.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Uno de sus apartados, es la reforma del párrafo noveno del artículo 32 de la Ley Orgánica, para el efecto de precisar que los Tribunales de Enjuiciamiento podrán integrarse de manera unitaria o colegiada; actualmente, la Ley Orgánica previene que tales Tribunales se integrarán siempre por tres jueces.



Esta Legislatura considera que la modificación propuesta es acorde con el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se previene que los referidos Tribunales estarán integrados por uno o tres juzgadores.

De acuerdo con ello, corresponderá al Pleno del Tribunal Superior determinar, mediante la emisión de acuerdos generales, los casos en que habrán de integrarse de una forma o de otra.

En tal sentido, estimamos que tal determinación habrá de contribuir a la disminución de la carga de trabajo existente en los órganos jurisdiccionales, tal y como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio.

La determinación anterior también posibilitará, sin duda, una impartición de justicia más pronta y expedita para beneficio de los justiciables.

De la misma forma, en el caso del Poder Judicial de Zacatecas, ha sido necesaria la modernización de su estructura administrativa, con la finalidad de facilitar a los órganos jurisdiccionales una mejor prestación de sus servicios a los justiciables.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La iniciativa aborda, también, un aspecto de carácter administrativo, relacionado con la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

Sobre el particular, podemos comenzar señalando que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa son las áreas administrativas que están reguladas en la Ley Orgánica y son las responsables del control de los recursos humanos, materiales y humanos, del Tribunal Superior de Justicia.

En ese sentido, la estructura administrativa del Tribunal requiere modernizarse, con la finalidad de crear unidades que le permitan cumplir con obligaciones derivadas tanto de la Constitución, federal y local, como de otras legislaciones.

De acuerdo con lo anterior, la reciente emisión de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, del 31 de diciembre de 2016; así como la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del 9 de agosto de 2017, obliga a los poderes públicos a sujetar su actuación, en el ámbito administrativo, a planes y programas vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, además de administrar los recursos



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

asignados conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Virtud a ello, el Tribunal Superior de Justicia requiere, en su estructura administrativa una instancia que sea responsable de monitorear los procesos institucionales y establecer los indicadores de evaluación que posibiliten el control de las actividades administrativas en la institución, para el efecto de cumplir con las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

No debemos pasar por alto que el Tribunal Superior es un órgano público y, como tal, está obligado a aplicar los recursos que le son asignados con base en criterios de racionalidad administrativa; por ello, la creación de una unidad encargada de evaluar los procesos institucionales es una medida necesaria para el orden institucional.

En otro aspecto de la iniciativa, resulta pertinente mencionar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Sobre el particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 2, menciona que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Asimismo, en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, desde 1974, consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, respecto de él, el movimiento feminista y la lucha de las mujeres a nivel nacional han exigido que dicha igualdad sea de carácter sustantivo, es decir, real y de hecho y no solo declarativa, porque es necesario que se perciba en la vida diaria y ordinaria de todas las mujeres en México.

En relación con lo anterior, debe tenerse en consideración las previsiones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento que obliga al Estado Mexicano a promover las condiciones para la no discriminación, así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, legislación que garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, con la finalidad de lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público



y privado; finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece claramente los principios y modalidades para garantizar a la mujer mexicana una vida libre de violencia, y favorecer su sano desarrollo y bienestar bajo los principios de igualdad y no discriminación.

En el ámbito local, nuestra Constitución Política señala desde el año 2007:

**Artículo 22.** La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

En tal contexto, el Tribunal requiere una unidad administrativa responsable de vigilar, en el interior de la institución, el cumplimiento de las referidas obligaciones, a través de la capacitación de sus funcionarios y la promoción permanente de los derechos humanos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021

Asimismo, es indispensable consolidar una cultura de equidad entre los géneros para abatir los obstáculos que impiden el desarrollo pleno de las mujeres y el respeto a sus derechos.

Para cumplir con los objetivos que hemos mencionado, la iniciativa plantea la creación de dos nuevas áreas administrativas: la Unidad de Análisis Institucional y la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, responsables de atender los temas ya citados.

Con la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal Superior de Justicia no es un ente ajeno a esta estructura de fiscalización, virtud a ello, con la reforma a la fracción V del artículo 12 se establece la obligación del Pleno del Tribunal para emitir los acuerdos generales en los que se precisen los procedimientos para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial.

Esta Asamblea considera que la iniciativa cumple con un doble objetivo: por una parte, optimiza la impartición de justicia, al establecer la posibilidad de integrar tribunales unitarios o colegiados de enjuiciamiento, y por otra parte, con la creación de unidades administrativas necesarias para la consolidación



XVI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

institucional de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y las relativas a la planeación estratégica y el uso racional de los recursos públicos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXVI del artículo **11**; se reforma la fracción V del artículo **12**; se adicionan las fracciones II y III recorriéndose la siguiente en su orden también reformada del artículo **28**; se adicionan los artículos **30 Ter, 30 Quater, 30 Quinquies, 30 Sexies, 30 Septies y 30 Octies**; se reforma el párrafo noveno del artículo **32**, y se deroga el párrafo quinto del artículo **37**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

### **Artículo 11. ...**

I. a XXXV.

XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada, de conformidad con lo **previsto en las disposiciones legales**. En estos casos, el Pleno designará, a propuesta del Presidente, a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y





**M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

XXXVII. ...

**Artículo 12. ...**

I. a IV.

**V. Establecer, mediante acuerdos generales, el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial; y**

VI. ...

**Artículo 28. ...**

I. ...

**II. Una Unidad de Análisis Institucional;**

**III. Una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;**

IV. Las unidades de apoyo a la función administrativa que se requieran y determinen los reglamentos y acuerdos generales que autorice el Pleno.

**Artículo 30 Ter. La Unidad de Análisis Institucional dependerá del titular de la Presidencia del Tribunal y se conformará con las áreas de análisis necesarias.**

**Para ser titular de la Unidad de Análisis Institucional, se requiere:**



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;**
- III. Contar con título de licenciatura, preferentemente, en área económica-administrativa o ingenierías afines;**
- IV. Contar con experiencia profesional de dos años mínimo, en áreas de administración pública, en áreas relacionadas con gestión de recursos humanos, financieros, materiales, ejercicio de presupuesto o coordinación de equipos de trabajo, y**
- V. No haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.**

**Artículo 30 Quáter. La Unidad de Análisis Institucional tendrá las siguientes funciones:**

- I. Gestionar y auditar la captura y recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de los procesos institucionales;**
- II. Diseñar los sistemas y formatos para la captura de datos que generen diversas fuentes internas;**
- III. Definir los indicadores y estándares que se utilizarán en los procedimientos de evaluación y monitoreo institucionales;**
- IV. Alimentar y utilizar, de manera periódica y permanente, los indicadores diseñados para monitorear la calidad, eficiencia, efectividad y el**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**desempeño institucional, así como mejorar y actualizar dichos indicadores;**

- V. Realizar análisis e identificar las brechas del desempeño institucional;**
- VI. Operar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de evaluación y monitoreo institucionales;**
- VII. Desarrollar y emitir los informes necesarios, de manera periódica y permanente, para las áreas encargadas de la toma de decisiones; y**
- VIII. Monitorear el resultado de acciones y el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos institucionales.**

**Artículo 30 Quinquies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es el órgano especializado del Poder Judicial del Estado, encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en la institución. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno, así como a la capacitación y formación del personal en materia de género, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.**

**Artículo 30 Sexies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos será encabezada, preferentemente, por una mujer. Su nombramiento será realizado por el titular de la Presidencia del Tribunal, para ello, deberá cumplir los siguientes requisitos:**



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**I. Ser ciudadana, o ciudadano, mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**

**II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;**

**III. Contar con título de licenciatura en derecho;**

**IV. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género o diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad, y**

**V. No haber sido condenada, o condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.**

**Artículo 30 Septies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Para su funcionamiento, la Presidencia se asegurará de que la unidad cuente con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones, y de que se autorice el presupuesto para el desarrollo de sus actividades.**

**Artículo 30 Octies. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:**

**I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Poder Judicial de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. Promover la igualdad y la no discriminación en la institución;**
- III. Coordinar su actuar con las distintas áreas del Poder Judicial;**
- IV. Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;**
- V. Emitir opinión a la Presidencia del Tribunal para que el presupuesto de la institución se elabore con perspectiva de género;**
- VI. Participar con otras unidades de género en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de sus funciones;**
- VII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;**
- VIII. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;**
- IX. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;**
- X. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación**



**V. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;**

- XI. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la institución en materia de perspectiva de género;**
- XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la institución, y**
- XIII. Informar a la Presidencia sobre los asuntos encomendados a la Unidad.**

**Artículo 32. ...**

...

...

...

...

...

...

...

Los Juzgados de Control, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por el número de Jueces que determine el Pleno. El Tribunal de Enjuiciamiento



4. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

en materia penal se integrará **de manera unitaria o colegiada**; **el Pleno determinará, mediante acuerdos generales, los casos de su integración.**

...

**Artículo 37. ...**

...

...

...

**Se deroga.**

...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin perjuicio de los Transitorios siguientes.

**Artículo segundo.** Las adiciones de las fracciones II y III del artículo 28 y los artículos 30 Ter, 30 Quáter, 30 Quinquies, 30 Sexies, 30 Septies y 30 Octies, entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2019.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo tercero.** A partir del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2019, deberán asignarse los recursos necesarios para el funcionamiento de las nuevas Unidades de Análisis Institucional y de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

**Artículo cuarto.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**